

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año. A los particulares, pagados el solicitador la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Las Juntas sueltas, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que firmase de las autoridades, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuyo circular ha sido publicado en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Facula del día 10 de Febrero de 1913.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Capitán General de la 7.^a Región, me comunica lo siguiente:

«Ministro Guerra, telegrama ayer, me dice:

«Debiendo conservarse en los almacenes de los Cuerpos, prendas de uso exterior que traigan los reclutas, según previene art. 18 circular concentración, procure V. E. dar la mayor publicidad posible á dicho precepto en Cajas Reclutas y pueblos Región, á fin de conseguir que traigan y no cambien con motivo de la concentración, la buena ropa acostumbrada usar, y que los Cuerpos dispongan lo necesario para desinfección, limpieza y custodia dichas prendas.»

Lo traslado V. E., rogando lo in-

serte en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para su mayor publicidad y conocimiento reclutas.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que en el mismo se interesa.

León 16 de Febrero de 1913.

El Gobernador interino,

Eduardo Ponce de León.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

CIRCULAR

sobre la «Fiesta del Arbol»

Fiel á sus propósitos de difundir y hacer arraigar en todos los pueblos la cultura y educadora «Fiesta del Arbol», la Junta provincial de Instrucción pública de mi Presidencia, animada también por el éxito con que anterior iniciativa fué secundada por el Magisterio leonés, en sesión del día 10 del actual acordó indicar de nuevo á los Sres. Maestros y Juntas locales de 1.^a Enseñanza, la conveniencia, bajo todos los aspectos, de que este año se celebre también dicha simpática y alegre Fiesta del Arbol, durante esta primavera, en todas las ciudades, villas y pueblos, y aun en las más pequeñas aldeas de la provincia.

Al comunicar á los Sres. Alcaldes y Maestros tan plausible acuerdo de la Junta, esta Presidencia se felicita de no tener, por fortuna, nada que añadir á las circulares dadas por la Junta en el BOLETÍN OFICIAL sobre esta trascendental institución escolar, remitiéndose en un todo á ellas,

y encareciendo con la mayor eficacia á los Ayuntamientos y al profesorado primario procuren dar á este acuerdo el más exacto cumplimiento, en beneficio de la enseñanza y la cultura públicas, y en utilidad directa é inmediata de esta Región leonesa, necesitada como todas las de España, de una intensa y continua repoblación forestal, base de toda riqueza y prosperidad.

Esta Presidencia espera con confianza del celo y entusiasmo por la enseñanza, siempre demostrados por los Sres. Maestros, que este año sea completo y brillantísimo el éxito de esta «Fiesta del Arbol», que si quiera sea con la mayor modestia, no debe dejar de celebrarse por ninguna Escuela de la provincia, anotando en los libros registros escolares, el resultado de la misma.

Las circulares á que se alude, son las insertas en los BOLETINES de los días 4 de Marzo y 23 de Septiembre del pasado año.

León 12 de Febrero de 1912.

El Gobernador-Presidente
Alfonso de Rojas.

El Secretario,
Miguel Bravo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Por circulares fechas 26 de Noviembre último y 6 del actual, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 145, del año anterior, y 17 del actual, se ordenaba á los Sres. Al-

caldes que antes del 15 del presente mes de Febrero, remitiesen á esta Junta un ejemplar del estado modelo núm. 2, referente al Censo del Ganado Caballar y Mular, á cuyo efecto se les remitió con la anticipación debida los impresos necesarios.

A pesar del tiempo que ha transcurrido, la mayoría de las citadas Autoridades no han cumplimentado el servicio, y teniendo esta Junta que cumplirlo ineludiblemente dentro de los quince primeros días del próximo mes de Marzo, remitiendo á la Central el Censo de toda la provincia; prevengo á los Alcaldes morosos que si no lo verifican en el improrrogable plazo de diez días, les impondré el máximo de la multa que preceptúa el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados; y haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 22 de la ley Provincial, he acordado conminar también con la de 25 pesetas á los Secretarios de las Corporaciones municipales, toda vez que lo son á la vez de las Juntas del Censo del Ganado Caballar y Mular, y depende, por tanto, de estos funcionarios, la parte material del cumplimiento del tan repetido servicio.

León 14 de Febrero de 1913.

El Gobernador interino, Presidente,
Eduardo Ponce de León.

Ferrocarril de León a Benavente

RELACION nominal rectificada de propietarios a quienes en todo ó parte, se han de ocupar fincas en el término municipal de Santovenia, con la construcción del expresado ferrocarril:

PUEBLO DE VILLACEDRÉ

Número de orden	Nombre del propietario	Situación correlativa de la finca	Clase de terreno
1	D. Luis Martínez	Finca núm. 54	Secano cereales
2	» León Pertejo	» 55	Idem
3	» Juan Nicolás	» 56	Idem
4	Herederos de Manuela Soto	» 57	Idem
5	D. Juan Nicolás	» 58	Idem
6	» Pedro Alvarez	» 59	Idem
7	» Juan Alvarez	» 60	Vña
8	Se ignora	» 61	Idem
9	Se ignora	» 62	Idem
10	D. Feliciano Martínez	» 65	Idem
11	» Manuel Vinayo	» 64	Idem
12	Se ignora	» 65	Cereales
13	Se ignora	» 66	Idem
14	D. Domingo Martínez	» 67	Idem
15	Se ignora	» 68	Vña
16	D. Vicente Aller	» 69	Idem
17	» Tomás Alvarez	» 70	Idem
18	» Domingo Martínez	» 71	Cereales
19	» Nicolás Alvarez	» 72	Idem
20	Se ignora	» 75	Idem
21	D. Matías Fidalgo	» 74	Idem
22	» Sebastián Fernández	» 75	Idem
23	» Marcelo Fidalgo	» 76	Idem
24	» Luis Martínez	» 77	Vña
25	» Juan Alvarez	» 78	Cereales
26	Se ignora	» 79	Vña secano
27	D. Manuel Alvarez	» 80	Idem
28	Se ignora	» 81	Idem
29	Se ignora	» 82	Idem
30	D. José Soto	» 83	Idem
31	» Simón Soto	» 84	Idem
32	» José Alvarez	» 85	Cereales
33	» Manuel Prieto	» 86	Vña
34	» Froilán Casado	» 87	Idem
35	» José Crespo	» 87	Idem
36	» Francisco Fidalgo	» 88	Idem
37	» Antonio Fernández	» 89	Prado
38	» Mateo Martínez	» 90	Idem
39	» Manuel Pertejo	» 91	Idem
40	» Gabriel Martínez	» 92	Cereales
41	» Mateo Martínez	» 95	Vña
42	» Santos Hidalgo	» 94	Idem
43	» Cecilio Rodríguez	» 91	Idem
44	» José Vacas	» 95	Idem
45	» Francisco Díez	» 96	Idem
46	Se ignora	» 97	Idem
47	» Gervasio Díez	» 98	Idem
48	» Joaquín Alvarez	» 99	Idem
49	» Francisco González	» 100	Idem
50	» Manuel Alonso	» 101	Cereales
51	» Francisco Fidalgo	» 102	Vña
52	» Vicente Díez	» 105	Idem
53	» Gaspar González	» 104	Idem
54	» Domingo Alvarez	» 105	Idem
55	» Froilán Casado	» 106	Idem
56	» Juan Alvarez	» 107	Idem
57	D.ª Josefa Pertejo	» 108	Idem
58	D.ª Martín Fidalgo	» 108	Idem
59	Se ignora	» 109	Idem
60	Se ignora	» 110	Idem
61	Se ignora	» 111	Idem
62	Se ignora	» 112	Idem
63	D. Felipe Fidalgo	» 113	Idem
64	D.ª Vicenta Aller	» 114	Cereales
65	D. José Soto	» 115	Idem
66	D.ª Josefa Pertejo	» 116	Idem
67	D. Lorenzo Vacas	» 117	Vña
68	» Manuel Alonso	» 118	Cereales
69	» Diego Alvarez	» 119	Vña
70	» Vicente Campollo	» 120	Cereales
71	» Jerónimo Fernández	» 121	Vña
72	» José Casado	» 122	Erial
73	» Anastasio Prieto	» 125	Cereales
74	Se ignora	» 124	Vña
75	» Joaquín Alvarez	» 125	Cereales

Número de orden	Nombre del propietario	Situación correlativa de la finca	Clase del terreno
76	D. Blas Fernández	Finca núm. 126	Cereales
77	» Tomás Alonso	» 127	Idem
78	» Juan Nicolás	» 128	Idem
79	» Santos Hidalgo	» 129	Idem
80	» Sixto Vacas	» 130	Idem
81	Común de vecinos	» 131	Erial
82	Idem	» 132	Idem

PUEBLO DE RIVASECA

Número de orden	Nombre del propietario	Situación correlativa de la finca	Clase del terreno
83	Se ignora	Finca núm. 133	Vña
84	Idem	» 134	Idem
85	Idem	» 135	Idem
86	Idem	» 136	Idem
87	Idem	» 137	Idem
88	Idem	» 138	Cereales
89	Idem	» 139	Idem
90	Común de Rivaseca	» 140	Prado
91	Idem	» 141	Idem
92	D. Gabriel Pertejo	» 142	Vña
93	» Santos Fernández	» 143	Idem
94	» Manuel Vinayo	» 144	Idem
95	» Manuel Vinayo	» 144	Idem
96	» Manuel Alonso	» 145	Idem
97	» Alonso Domínguez	» 146	Cereales
98	» Nicolás Villanueva	» 147	Idem
99	» Santos del Arbol	» 148	Vña
100	» Vicente del Arbol	» 149	Idem
101	D.ª Escolástica del Arbol	» 150	Idem
102	D. Alberto Pertejo	» 151	Idem
103	D.ª Josefa Pertejo	» 152	Idem
104	D. Santos Pertejo	» 155	Idem
105	» Tomás Villanueva	» 154	Idem
106	» Fernando Villanueva	» 155	Idem
107	D.ª María Fernández	» 156	Idem
108	Se ignora	» 157	Idem
109	D. Julián Pertejo	» 158	Idem
110	» Blas Fernández	» 159	Idem
111	» Francisco González	» 160	Idem
112	» José García	» 161	Idem
113	D.ª Jesusa López	» 162	Idem
114	D. León Martínez	» 163	Idem
115	» José Martínez	» 164	Cereales
116	» José García	» 165	Idem
117	» Santiago Soto	» 166	Idem
118	» Luis Soto	» 167	Idem
119	» Francisco Soto	» 168	Vña
120	» Manuel Rey	» 169	Cereales
121	» Domingo del Arbol	» 170	Vña
122	» José Campano	» 171	Idem
123	» Marcelo Rey	» 172	Idem
124	» Manuel del Arbol	» 173	Idem
125	» Juan Villanueva	» 174	Cereales
126	» Mariano Fernández	» 175	Idem
127	» Justo Fernández	» 176	Idem
128	D.ª Emilia Casado	» 177	Idem
129	D. Pablo Prieto	» 178	Idem
130	Se ignora	» 179	Vña
131	Idem	» 180	Idem
132	Idem	» 181	Idem
133	Idem	» 182	Cereales
134	D. José Fernández	» 183	Idem
135	D. Nicolás Villanueva	» 184	Idem
136	» Tomás Alonso	» 185	Idem
137	» Justo Fernández	» 186	Idem
138	» Luis Villanueva	» 187	Idem
139	» Emeterio Fidalgo	» 188	Idem
140	» Román Fidalgo	» 189	Idem
141	» Emeterio Fidalgo	» 190	Idem
142	» Juan Nicolás	» 191	Idem
143	Se ignora	» 192	Idem
144	D. José García	» 193	Idem
145	» Mariano Alonso	» 194	Idem
146	» Urbano Fernández	» 195	Idem
147	» Francisco Cebato	» 196	Idem
148	» Policarpo Martínez	» 197	Idem
149	» Tomás Herrero	» 198	Idem
150	» Domingo del Arbol	» 199	Idem
151	» Isidoro Fidalgo	» 200	Idem
152	» Antonio Campanas	» 201	Idem
153	» Julián García	» 202	Vña
154	» José Fernández	» 205	Cereales
155	» Juan Nicolás	» 204	Idem
156	» Santos Fernández	» 205	Idem
157	» Juan García	» 206	Idem

Número de orden	Nombre del propietario	Situación correlativa de la finca	Clase de terreno
158	D. José García	Finca núm. 207	Viña
159	Se ignora	» 207	Cereales
160	Santiago Soto	» 208	Viña
161	D. Joaquín Casado	» 209	Idem
162	Se ignora	» 209	Cereales
163	Idem	» 210	Idem
164	Idem	» 210	Idem
165	D. Hilario Gutiérrez	» 211	Viña
166	» José Martínez	» 212	Idem
167	» Antonio Fernández	» 213	Idem
168	» Francisco Cebato	» 214	Idem
169	Se ignora	» 215	Idem
170	D. Matías Fernández	» 216	Idem
171	» Pantaleón Fernández	» 217	Idem
172	» Felipe Fidalgo	» 218	Idem
173	» Angel García	» 219	Idem
174	Herederos de Paula Pérez	» 220	Idem
175	D. Justo Alonso	» 221	Idem
176	» Gaspar González	» 222	Cereales
177	» Esteban González	» 223	Idem
178	» Fernando Villanueva	» 224	Viña
179	» Melchor Villanueva	» 225	Idem
180	» José Casado	» 226	Idem
181	» Justo González	» 227	Idem
182	» Joaquín Casado	» 228	Idem
183	» Francisco Soto	» 229	Idem
184	» Anastasio Prieto	» 230	Idem
185	» Francisco Lorenzana	» 231	Idem
186	» Pablo Prieto	» 232	Idem
187	El mismo	» 233	Cereales
188	D. Blas Fernández	» 234	Idem
189	» Rafael Soto	» 235	Viña
190	» José Gutiérrez	» 236	Idem
191	» Francisco Fernández	» 237	Cereales
192	» Lorenzo Domínguez	» 238	Idem
193	» Vidal Fernández	» 239	Idem
194	» Francisco Fidalgo	» 240	Idem
195	» Juan García	» 241	Idem
196	» Pablo Prieto	» 242	Idem
197	» Santiago García	» 243	Idem
198	» Julián Villanueva	» 244	Idem
199	» Gregorio Soto	» 245	Idem
200	» Alonso Aller	» 246	Idem
201	» Justo González	» 247	Idem
202	» Julián Pertejo	» 248	Idem
203	» Santiago Fernández	» 249	Viña
204	» Bernabé Domínguez	» 250	Cereales
205	» Saturnino Escapa	» 251	Idem
206	D.ª Lorenza Domínguez	» 252	Idem
207	D. Santiago Fernández	» 253	Idem
208	» Urbano Fernández	» 254	Idem
209	» José Fernández	» 255	Idem
210	» Elías González	» 256	Idem
211	Se ignora	» 257	Idem
212	D. Aquilino Aller	» 258	Viña
213	» Casimiro González	» 259	Cereales
214	» Jacinto Villanueva	» 260	Idem
215	» Narciso del Arbol	» 261	Idem
216	Se ignora	» 262	Idem
217	D. Isidoro Casado	» 263	Idem
218	» José Rey	» 264	Idem
219	» Domingo del Arbol	» 265	Idem

se trata en el sentido de que los mencionados gastos deben ser satisfechos por cuenta de los fondos provinciales cuando proceda la revocación de los acuerdos apelados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1915.—*Alba*.
Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...
(Queda así del 5 de Febrero de 1915.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Rodríguez Martínez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Febrero, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 41 pertenencias para la mina de oro llamada *Nueva Zelanda*, sita en término de Paradela, Ayuntamiento de Corullón, paraje «La Maza.» Hace la designación de las citadas 41 pertenencias en la forma siguiente, con arregio al N. v.:

Se tomara como punto de partida el poste kilométrico núm. 258, del ferrocarril del Norte de Madrid a La Coruña, y desde él se medirán al E. 15° 55' N. 215 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 15° 55' O. 100, la 2.ª; de ésta al E. 15° 55' N. 200, la 3.ª; de ésta al N. 15° 55' O. 100, la 4.ª; de ésta al E. 15° 55' N. 200, la 5.ª; de ésta al N. 15° 55' O. 100, la 6.ª; de ésta al E. 15° 55' N. 200, la 7.ª; de ésta al S. 15° 55' E. 50, la 8.ª; de ésta al O. 15° 55' S. 60, la 9.ª; de ésta al S. 15° 55' E. 100, la 10.ª; de ésta al O. 15° 55' S. 700, la 11.ª; de ésta al N. 15° 55' O. 100, la 12.ª; de ésta al E. 15° 55' N. 200, la 13.ª; de ésta al N. 15° 55' O. 200, la 14.ª, y de ésta con 235 m. al E. 15° 55' N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.195. León 11 de Febrero de 1915.—*J. Revilla*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

El incumplimiento que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se viene haciendo de diferentes disposiciones legales y reglamentarias, referentes a las alteraciones que por transmi-

siones de bienes se hacen en los amillaramientos de la riqueza inmueble, y muy principalmente de los que se refieren al pago del impuesto de Derechos reales, a que aquellos están afectos, obliga esta Delegación a llamar la atención de aquellas autoridades sobre dicho extremo, y a recordárselo lo siguiente:

1.º Que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1835, en su art. 50, y el de 24 de Enero de 1894, en su artículo 21, imponen como requisito previo para hacer alteraciones en los apéndices, la justificación del pago del impuesto de Derechos reales, extremo que cuidaron los Sres. Alcaldes de exigir de los interesados, con la presentación del documento que origine la alteración, al que habrá de acompañarse la correspondiente carta de pago de dicho impuesto, y en el que habrá de constar la oportuna nota de oficina liquidadora.

2.º Que conforme preceptúa el art. 185 del Reglamento de 21 de Abril de 1911, de toda alteración que se haga en los amillaramientos, darán los Alcaldes noticia en el mismo día al Liquidador respectivo, expresando la naturaleza y fecha del documento que la produce, y si no lo verifican incurrirán en la multa de 50 a 250 pesetas, que será exigible solidariamente del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Esta Delegación advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que exigirá con todo rigor el cumplimiento de las preinsertas disposiciones, a cuyo fin ordenará la comprobación de estos extremos en los apéndices que se presenten, desde el año actual, para depurar las responsabilidades a que hubiera lugar; sin perjuicio de perseguir con especial rigor aquellas que diesen motivo a procedimientos de otra índole que la administrativa.

León 12 de Febrero de 1915.—*Juan Ignacio Morales*.

Anuncio de subasta

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección Facultativa de Montes
2.ª Región

El día 12 del próximo mes de Marzo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Corullón, la primera subasta del aprovechamiento de 15 robles, procedentes de corta fraudulenta en el monte «Mata Cozanda» del citado pueblo, que cubican 14,758 metros cúbicos, siendo el tipo de tasación de 177,10 pesetas.

Dichos robles se encuentran en poder del Alcalde de barrio de Corullón, D. Felipe Pumariega Núñez. León 10 de Febrero de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Sección Facultativa de Montes
2.ª Región

Circular

A los efectos prevenidos en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Real decreto de 13 de Septiembre de 1881, y art. 52 de las instrucciones para el régimen de la Sección Facultativa de Montes de 19 de Septiembre de 1900, los Ayun-

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 12 de Febrero de 1915.—El Gobernador civil, *Alfonso de Rojas*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Vista consulta formulada ante este Ministerio por la Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia, a fin de que se determine quien ha de abonar los gastos de viaje para el reconocimiento ante el Tribunal Médico-Militar del distrito de individuos de la respectiva Región, en virtud del art. 137 de la vigente ley, cuando en su virtud haya de ser revocado el primer acuerdo recaído:

Considerando que, con sujeción

al párrafo 2.º de dicho art. 137, cuando el fallo apelado tenga confirmación, si el reclamante es pobre y se comprueba que ha procedido de buena fe, los susodichos gastos de viaje han de ser satisfechos por los fondos provinciales, con más razón deben afectar a los mismos fondos en el caso objeto de la consulta:

Considerando que cumpliendo el art. 137 de la indicada ley, el Ministerio de la Guerra ha manifestado estar en un todo conforme con el criterio antes expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver la consulta de que

tamientos dueños de montes que no revisten carácter de interés general, y que como tales dependen del Ministerio de Hacienda, deberán remitir á esta Región, dentro de los meses de Febrero y Marzo, relaciones detalladas de los aprovechamientos que necesitan utilizar durante el próximo año forestal de 1915-1914.

Esta Jefatura espera del celo y actividad de los Sres. Alcaldes, que las relaciones de referencia se formulen y remitan dentro del plazo marcado, y sean fiel reflejo de las necesidades de los pueblos, para armonizar en lo posible sus intereses con los de los montes.

León 10 de Febrero de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Teodosio José Torres.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Padrones de cédulas personales

Circular

Son varios los Ayuntamientos que no han remitido el padrón de cédulas personales del corriente año, á pesar de estar advertidos por esta Administración en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 151, dejando incumplidos los deberes que imponen las leyes y disposiciones vigentes, y como urge extremadamente llevar á cabo la gestión recau-

datoria, llamo la atención de los mismos que si quieren evitarse la responsabilidad que dispone la Instrucción del ramo se sirvan remitirle antes del día 20 del actual, pues en otro caso se verá esta oficina obligada á proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, pasado el plazo reglamentario, á hacer cargo á los Ayuntamientos, morosos del importe representativo del documento cobratorio por dicho concepto, ó sea el del año anterior, por no haberse presentado el del corriente.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para que dichas Corporaciones no puedan alegar ignorancia.

León 12 Febrero de 1915.—El Administrador, Andrés de Boado.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por Real orden comunicada á esta Delegación de Hacienda por el Excelentísimo Sr. Director general del Tesoro, se ha prorrogado por cinco años el contrato de arriendo de la recaudación de contribuciones de esta provincia, á D. Pascual de Juan Flórez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia.

León 11 de Febrero de 1915.—El Tesorero, Matías Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTO DE LEON

Año de 1913

Mes de Febrero

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capítulo	Cantidades Pesetas Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.	5.253 66
2.º Policía de Seguridad.	4.267 10
3.º Policía urbana y rural.	7.493 46
4.º Instrucción pública.	525 52
5.º Beneficencia.	4.031 78
6.º Obras públicas.	5.911 06
7.º Corrección pública.	1.457 69
8.º Montes.	>
9.º Cargas.	26.551 06
10.º Obras de nueva construcción.	15.878 38
11.º Imprevistos.	125 >
12.º Resultas.	>
Total.	67.453 69

León á 50 de Enero de 1915.—El Contador, Constantino F. Corugedo. La distribución de fondos que antecede fué aprobada por la Excelentísima Corporación en sesión de 31 de Enero de 1915: certifico. León á 31 de Enero de 1915.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde, A. Barthe.

Don Constantino F. Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los Ilustres Colegios de Oviedo, Cáceres y León, del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, á la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo. Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León á 31 de Enero de 1915.—Constantino F. Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde, A. Barthe.

CAJA DE RECLUTA DE LEÓN, NÚM. 92

RELACION nominal de los individuos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1912, y de los que, sin estar comprendidos en dicho reemplazo, deben concentrarse en esta Caja de Recluta el día 1.º de Marzo próximo, para ser destinados á Cuerpo, conforme dispone la Real orden de fecha 7 del actual (D. O. núm. 50.) (1)

Edad	Número de reclutas	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1912	20	Gradefes	Antonio de la Fuente Garcia
—	25	Idem	Epigenio Urdiales de la Varga
—	25	Idem	Ricardo López Espinosa
—	26	Idem	Nicodemus Valparis Ferreras
—	28	Idem	Eugenio Campos Aláez
1910	1	Mansilla de las Mulas	Antonio Pérez Almuzara
1912	2	Idem	Leandro Garcia Sauz. (Acogido al art. 267 de la Ley)
—	5	Idem	Jacinto Abián Pérez
—	7	Idem	Eugenio Aparicio Alvarez. (Acogido al art. 267 de la Ley)
—	10	Idem	Alberto Fernández Santos
—	11	Idem	Germán Burón Cembranos
—	5	Mansilla Mayor	Adolfo Modino Prieto
—	6	Idem	Jesús Garcia Aller
—	6	Onzonilla	Gabino Fernández Fernández
—	8	Idem	Angel González Martínez
—	9	Idem	Francisco González Soto
—	10	Idem	Gumerindo Aller Garcia
—	13	Idem	Victoriano Alonso González
—	15	Idem	Rogelio González Aller
—	5	Rioseco de Tapia	Bernardo Matlo Calvo
—	6	Idem	Resituito Díez Rodríguez
—	8	Idem	Isidro Román Garcia
—	9	Idem	Policarpo Zapicho Garcia
—	12	Idem	Ignacio Sotorriego Vega
—	15	Idem	Leocadio Rodríguez Alfonso
—	14	Idem	Angel Díez Garcia
—	1	San Andrés del Rabanedo	Santiago Ablanedo Lorenzana
—	5	Idem	Bonifacio Fernández Villayandre
—	14	Idem	Gorgonio Díez Pérez
—	16	Idem	Indalecio Villaverde Fernández
—	21	Idem	Manuel Rodríguez Copete
—	22	Idem	Fernando Alvarez Santos. (Acogido al art. 267 de la Ley)
—	2	Santovenia de la Valdovincina	Gumeroso Martínez Gutiérrez
—	5	Idem	José González González
—	4	Sariegos	Tomás Díez Garcia
—	10	Idem	Vicente Ordóñez Garcia
—	3	Valdefresno	Bonifacio Serrano López
—	7	Idem	Victoriano de la Puente Llamazares
—	8	Idem	Dámaso Pertejo del Campo
—	10	Idem	Luis Robles Alvarez
—	12	Idem	Miguel Martínez González
—	18	Idem	Delfino Gutiérrez López
—	19	Idem	Benito Salas Garcia. (Acogido al artículo 268 de la Ley)
—	21	Idem	Gines Barralies Tascón
—	4	Valverde del Camino	Anselmo Garcia Garcia
—	9	Idem	Felipe Garcia González
—	10	Idem	Miguel González González
—	12	Idem	Froilán Garcia Pérez
—	15	Idem	Antonio González Lastra
—	15	Idem	Julian Garcia Blanco. (Acogido al artículo 267 de la Ley)
—	16	Idem	José Gutiérrez González
—	17	Idem	Marcos Garcia Gutiérrez
—	19	Idem	Marcos González Alvarez
—	20	Idem	Buenaventura Martínez Garcia
1911	5	Vega de Infanzones	Nicasio Garcia Rodriguez
1912	3	Idem	Antonio de Francisco Martínez
—	6	Vegas del Condado	Ramiro Fernández González. (Acogido al art. 267 de la Ley)
—	11	Idem	Serafin Robles López
—	12	Idem	Gregorio Fidalgo Rodriguez
—	15	Idem	Manuel Fernández Fernández
—	20	Idem	Nicolás Castro Mirantes
—	22	Idem	Moisés Aláez Robles
—	25	Idem	Diego González Robles
1910	1	Villadangos	Anselmo Fuertes Fuertes
1912	1	Idem	Manuel Fernández Martínez
—	4	Idem	Tomás Fernández Fuertes
—	8	Idem	José Badoso Las Matas
—	8	Villaquilambre	Fernando Arias Garcia. (Acogido al art. 267 de la Ley)
—	9	Idem	Manuel Garcia Alvarez

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 14 del corriente mes.

Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1912	11	Villaquillambre	Isidoro Ordóñez Blanco	1912	9	Soto y Amio	Ildefonso Fernández García
	12	Idem	Román Álvarez Robles		10	Idem	Esteban García Suárez
	15	Idem	Lázaro de Celis Pérez		12	Idem	Javier González García
	25	Idem	Juan Fernández Ordás		14	Idem	Alfredo Martínez Robla
	1	Villasabariego	Ponciano González		17	Idem	Marcelino Álvarez Robla
	3	Idem	Tomás Reguera Olmo		18	Idem	Joaquín Díaz García
	8	Idem	Victor González Blanco. (Acogido al art. 267 de la Ley)		19	Idem	Eloy Ordás Cuesta
	10	Idem	Nicasio Rodríguez Moratiel		21	Idem	Belarmino Garrido Arias
	11	Idem	Lucas Moratiel López		4	Valdesamarío	Cristóbal Melcón Martínez
	12	Idem	León García de la Madrid		5	Idem	Alberto Díez Rubial
	16	Idem	Protasio Martínez Díaz		6	Idem	Timoteo Rabanal Llamas
	17	Idem	Félix Reguera Cañón		4	Vegarrienza	Marcelino Prieto López
	2	Villatriel	Román Soto Brezmes		6	Idem	Antonio López Rico
	3	Idem	Pedro Benavides Alonso. (Acogido al art. 267 de la Ley)		7	Idem	José Valcarlos Sabugo
	5	Idem	Nazarío Pertejo Alonso		15	Idem	Mariano Canseco Sabugo
	6	Idem	Orencio Martínez Santos		14	Idem	Inocencio Bardón Bardón
	7	Idem	Sabás Vega Herrero		15	Idem	Elpidio Sierra Fernández
	9	Idem	Juan Muñiz Fuertes		2	Villablino	Andrés Rubio Otero
	11	Idem	Elias García Benavides		3	Idem	Hiparino Prieto Riesco
	13	Idem	Gumersindo Ibán Gutiérrez		10	Idem	Pedro García Fernández
	16	Idem	Andrés García Álvarez		14	Idem	Antonio Morales Rosón
	17	Idem	Manuel González Muñiz		17	Idem	Baldomero González Argüelles
	18	Idem	Epigmenio Ibán Martínez		20	Idem	Manuel Riesco Petro
	1	Murias de Paredes	Segundo Gutiérrez Porras		25	Idem	Felipe Díez Panizo
	3	Idem	Manuel Fernández Álvarez		2	Riño	Isidoro Balbuena Rodríguez
	9	Idem	Luciano Blanco		3	Idem	Sebastián Alcenso Sánchez
	10	Idem	José Gutiérrez Álvarez		7	Idem	Florencio García Miguel
	13	Idem	Juan Rubio Fernández		11	Idem	Evaristo Villadartés Alonso
	15	Idem	Eduardo García Chamorro		13	Idem	Tomás Balbuena Alonso
	16	Idem	Verísimo Mallo Sabugo		14	Idem	Zacarias Gutiérrez Álvarez
	25	Idem	Jesús González Álvarez		16	Idem	Silvestre Pérez Ciudadvilla
	25	Idem	Francisco Quintana García		17	Idem	Atanasio Balbuena Rodríguez
	27	Idem	Antolín Fernández Álvarez		18	Idem	Anastasio Salz Álvarez
	29	Idem	Belarmino Sabugo Sabugo		20	Idem	Pedro Fernández Rodríguez
	30	Idem	Santiago García Álvarez		21	Idem	Norberto Rodríguez Bulnes
	1	Cabrillanes	León Taladriz Moreno		23	Idem	Andrés Tejerina Rojo
	5	Idem	Manuel Álvarez Álvarez		24	Idem	Eugenio Fuerte Alcalde
	8	Idem	Bernabé Álvarez Taladriz		25	Idem	Manuel Vega Andrés
	10	Idem	José Riesco Álvarez		26	Idem	Juan Rojo del Hoy
	16	Idem	Eladio Álvarez García. (Acogido al art. 267 de la Ley)		5	Boca de Huérgano	Bernardo Casado Prado
	18	Idem	Timoteo Pérez Álvarez		8	Idem	Isidoro Vega Fernández
	1	Campo de la Lomba	José Melcón García		11	Idem	Fabian Vega Fuentes
	2	Idem	Pedro Álvarez Arce		12	Idem	Andrés González Puerta
	4	Idem	Valeriano Arce Mirantes		14	Idem	Serapio Ruiz Monge
	10	Láncara	José García Álvarez. (Acogido al artículo 267 de la Ley)		15	Idem	Victorio Monge González
	14	Idem	Manuel Fernández Álvarez		16	Idem	Victor Compuere Herrero
	15	Idem	Deogracias Díez Díez		19	Idem	Teodoro González Rodríguez
	16	Idem	Victor Quirós Suárez. (Acogido al artículo 267 de la Ley)		20	Idem	Mariano del Blanco Vacas
	1	Las Omañas	Generoso Fernández Díez		21	Idem	Francisco Domínguez Martínez
	11	Idem	Joaquín González Álvarez		24	Idem	Isidro Rodríguez Vilalba
1911	14	Palacios del Sil	Gabriel García Otero		3	Burón	Vicente Marcos Canal
1912	7	Idem	Lorenzo Otero Fernández		2	Cistierna	Roque Tejerina Álvarez
	5	Riello	Felipe Manilla Otero		3	Idem	Mariano Reguera Fernández
	4	Idem	Julio Blanco de Dios		4	Idem	Raimundo Morán Fernández. (Acogido al art. 268 de la Ley)
	8	Idem	Emilio García Suárez		11	Idem	Santos Díez Recio
	13	Idem	Primitivo Bardón Fernández		13	Idem	Mariano Rodríguez
	14	Idem	Amador Robla Cordero		14	Idem	José Roldán González
	16	Idem	Antonio Melcón Díez		2	Crémenes	Eusebio García García
	18	Idem	Ezequiel Muñiz Blanco		4	Idem	Miguel González Ponga
1910	12	San Emillano	Guillermo Álvarez Rodríguez		5	Idem	Evancto González Fernández
1912	1	Idem	Eladio Colado Tovar. (Acogido al art. 267 de la Ley)		8	Idem	Santiago Rodríguez Rodríguez
	9	Idem	Benjamín Conde Rodríguez		9	Idem	Emilio Asensio Fernández
	13	Idem	Gervasio Riesco Álvarez		13	Idem	Aurelio Babuena Díez
	27	Idem	Ricardo Álvarez Hidalgo. (Acogido al art. 267 de la Ley)		14	Idem	Justo Turienzo Fernández
	31	Idem	Manuel Fernández García	1909	3	Lillo	Benito García Liebana
	1	Santa María de Ordás	Gumersindo Martínez Díez	1912	2	Idem	Julian Díez García. (Acogido al artículo 267 de la Ley)
	3	Idem	Alberto Rodríguez Blanco		3	Idem	Constantino Liebana García
	5	Idem	Francisco García Álvarez		5	Idem	Belarmino Blanco Sánchez
	6	Idem	Paulino González Suárez		8	Idem	Juan Domínguez García
	7	Idem	Francisco González Fernández		10	Idem	Emilio García García
1911	12	Soto y Amio	Francisco Pérez Pérez		12	Idem	Antonio García Rascón
1912	1	Idem	José González Díez		15	Idem	Esteban González García
	2	Idem	Joaquín Martínez Díez		14	Idem	Luciano Rodríguez La Cuarda
	3	Idem	Julian Rodríguez García		3	Oseja de Sajambre	Máximo Díez Mario
	6	Idem	Cipriano Álvarez Robla		11	Idem	Manuel Castaño Díaz Caneja
	7	Idem	Marcelino Rodríguez Álvarez		17	Idem	Francisco Posada Díez
	8	Idem	José Muñiz Naveiras		1	Posada de Valdeón	Secundino Álvarez Meléndez
					1	Prado	Beneicio Rodríguez Renedo
					1	Prioro	Juan de Prado Escanciano
					3	Idem	Cancio Escanciano Rodríguez
					4	Idem	Argimiro Villarroel Díez
					5	Idem	Donato Sánchez

Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1912	1	Renedo de Valdetuejar...	Juan Sánchez Prado	1912	4	Joarilla.....	Lito Bajo Cueto
	2	Idem.....	Nemesio Tejerina Rodríguez		7	Idem.....	Facundo del Canto de la Hoz
	7	Idem.....	Siméon Alvarez Fernández		8	Idem.....	Santos Crespo Rodríguez
	9	Idem.....	Quirico Aláez Tejerina		1	La Vega de Almazna.....	Román González González
	1	Reyero.....	Miguel Alonso Martínez (Acogido al artículo 267 de la Ley)		7	Idem.....	Pedro Pascual Fernández
	2	Salamón.....	Restituto Fernández González		3	Sahelices del Río.....	Fidel Revuelta Gutiérrez
	4	Idem.....	Hipólito Fernández Fernández		5	Santa Cristina.....	Juan Santos Rodríguez
	5	Idem.....	Juan Francisco Díez Fernández		9	Idem.....	Celerino González del Cueto
	6	Idem.....	Demetrio Alvarez García		1	Vaidepolo.....	Julian Fernández Martínez
	7	Idem.....	Antonio Díaz Alvarez		3	Idem.....	Vidal Alonso Fresno
	2	Valderrueda.....	Donato Fernández Rodríguez		4	Idem.....	Fulgencio Ferreras Lucas. (Acogido al art. 267 de la Ley)
	5	Idem.....	Eulogio Fernández García		5	Idem.....	Tiburcio Pinto Medina
	4	Idem.....	Salvador Alvarez Pascual		7	Idem.....	Norberto Cembranos Verduras. (Acogido al art. 267 de la Ley)
	5	Idem.....	Victor García Gutiérrez		1	Vallacillo.....	David Castellanos Agúndez. (Acogido al art. 267 de la Ley)
	8	Idem.....	Gregorio Díez Gutiérrez		4	Idem.....	Benigno Pastrana Rodríguez
	10	Idem.....	José del Blanco Rodríguez		5	Idem.....	Santiago Rodríguez Bartolomé
	12	Idem.....	Donato Rodríguez Castro		1	Villamartin de Don Sancho.....	Nicolás Manso Díez
	14	Idem.....	Justino Borregán Rodríguez		2	Idem.....	Gregorio Iglesias González
	21	Vegamián.....	Angel García Moran		1	Villamizar.....	Sixto Cano Pacho
	7	Idem.....	Ramiro González Arenas		2	Idem.....	Jesús Caballero Cerezal
	9	Idem.....	Basilio Díez del Río		5	Idem.....	Serafín Caballero Laza
	10	Idem.....	Anastasio Díez del Río		6	Idem.....	Elias Ajenjo García
	12	Idem.....	Trinitario Fernández Casillas. (Acogido al art. 267 de la Ley)		7	Idem.....	Pedro García Herrero
	15	Idem.....	Juan González Alonso		5	Villamol.....	Teodosio Fernández Ruiz
	8	Sañegán.....	Esteban Fernández Morán		4	Idem.....	Venancio Herrero Caballero
	9	Idem.....	Rufino Huiles Castro		5	Idem.....	Modesto de la Red Moral
	12	Idem.....	Félix de la Fuente Rojo		6	Idem.....	Eulogio Manso Testera
	15	Idem.....	Ulpiano Fernández Rodríguez		7	Villaselán.....	Paulino Argüelles Ruiz
	19	Idem.....	Feliciano Vaguero Cardano. (Acogido al art. 268 de la Ley)	1910	1	Idem.....	Máximo Medina Pacho
	21	Idem.....	Fortunato Miguel Ordás	1912	2	Idem.....	Magín Pacho Villacorta
	22	Idem.....	Hipólito Burón Velázquez		5	Idem.....	Demetrio de Lucas Fernández
	25	Idem.....	Sarapio Bayón Misiego		4	Idem.....	Antonio García de Lucas
	26	Idem.....	Marcelino del Barrio Peñalosa		5	Idem.....	Laureano Pérez de Lucas
	3	Almazna.....	Jesús Guzmán Rodríguez		1	Villazanzo.....	Julio Delgado Díez
	4	Idem.....	Julio Aparicio Revueta		2	Idem.....	Alejandro García Buiza
	5	Idem.....	Potenciano Puente Ruiz		4	Idem.....	Constantino de Cima Gregorio
	2	Bercianos del Camino.....	Tirso Huerta Fernández		8	Idem.....	Cecilio Modino Fernández
	4	Idem.....	Manuel Valdaón Bajo		10	Idem.....	Ciriaco Caballero Modino
	2	Castroñudarra.....	Saturmino del Río del Río		11	Idem.....	Eleuterio Lozano Gago
	1	Castrotierra.....	Santiago Pérez Castellanos		12	Idem.....	Félix Valdivia Antón
	4	Idem.....	Eloy Cabradilla Copete		13	Idem.....	Gregorio Martínez González
	2	Cea.....	Timoteo Martínez Blanco		15	Idem.....	Victoriano Alonso de Cano
1911	1	Idem.....	Melquiades Francés Alonso		17	Idem.....	Ignacio Lorente Antón
1912	2	Idem.....	Mariano Pérez Cuesta		18	Idem.....	Valentin López Díez
	5	Idem.....	Demetrio Cerezal Conde	1911	8	Valencia de Don Juan.....	Cipriano Delgado Rebollo
	4	Idem.....	Isaías Fernández Bucras	1912	4	Idem.....	Fidencio Martínez Aurecochea
	2	Cebanico.....	José Rodríguez Díez		6	Idem.....	Siro Alcón Pérez. (Acogido al artículo 267 de la Ley)
1911	1	Idem.....	Venedicto Rodríguez González		9	Idem.....	Saturmino Martínez García
1912	2	Idem.....	Julian González Gómez		10	Idem.....	Segundo Pérez Barrientos
	4	Idem.....	Isaac Turienzo Turienzo		12	Idem.....	Félix Chamorro Gaité
	6	Idem.....	Modesto González Pérez		15	Idem.....	Julian Barrientos Gutiérrez
	10	Idem.....	Benedicto González García		14	Idem.....	Angel Alvarez Tocino
	12	Idem.....	Moisés Fernández Fernández		4	Algadefe.....	Julian Astorga Fernández
	5	Cubillas de Rueda.....	Mariano Barcenilla Ruiz		5	Idem.....	Toribio Valencia Fernández
	5	Idem.....	Enrique Alvarez Suárez		6	Idem.....	Eduardo Llamas Ron
	8	Idem.....	Gregorio Taranilla Lazo		7	Idem.....	Francisco López Murciego
	8	Idem.....	Ananías Fernández Fernández		10	Ardón.....	Amador Alvarez Pellitero
	2	El Bergo.....	Manuel García Sandoval. (Acogido al art. 267 de la Ley)		1	Idem.....	Froban González Villafañe
	9	Idem.....	Vateriano Maestro Baños		5	Idem.....	Silverio Pellitero San Millán
	15	Idem.....	Daniel Miguélez Baños		4	Idem.....	Alberto García García
	14	Idem.....	Encarnelo Prieto Nistal		6	Idem.....	Demetrio Alvarez Abad
	5	Escobar de Campos.....	Lorenzo Baños Merino		4	Cabreros del Río.....	Lázaro García Liébana. (Acogido al art. 267 de la Ley)
	1	Calleguillos.....	Angel Cid Leal		5	Idem.....	Alejandro Getino Radondo
	5	Idem.....	Nazario Pérez Bajo		6	Idem.....	Genaro Ordás Martínez
	5	Idem.....	Emiliano Cerezo Muñoz		1	Campo de Villavidel.....	Lucio Manga Rodríguez
	7	Idem.....	Baudilio Rojo Carnicero		1	Castilfaté.....	Quintín Díaz-Caneja Poiguera
	7	Idem.....	Marcelino Montilla Sangrador		2	Castrofuerte.....	Graciano Moran Castañeda
	8	Idem.....	Rodrigo Ferreras Pomar	1910	5	Idem.....	Orencio Rodríguez Rodríguez. (Acogido al art. 267 de la Ley)
	1	Grajal de Campos.....	Julio Martínez Argüello	1912	5	Idem.....	Eutimio Castañeda Gigante
	5	Idem.....	Mariano Santos Pernia		6	Idem.....	Luis González Montaña
	4	Idem.....	Lufa Guardo Reglero		7	Idem.....	Luis del Valle Prado
	5	Idem.....	Bernabé Balbuena Herrero		2	Cimanes de la Vega.....	Alejandro Huergo Huerga
	9	Idem.....	Angel Benavides González		1	Corvillos de los Oteros.....	Donato Castañón Antón
	11	Idem.....	Melitón Cuesta Fernández		5	Idem.....	Santos Herrero Marino
	2	Joara.....	Figuerón García Carbajal		4	Idem.....	Victor Santamaría Santamaría
	4	Idem.....	Eleuterio Vallejo González		2	Cubillas de los Oteros.....	Bernardo Cascallana Pastrana
	6	Idem.....	Zoilo Gil Delgado		1	Frasno de la Vega.....	Joaquín Fuentes Pérez
	7	Idem.....	Hermenegildo Rueda Lagarto		2	Idem.....	Juan Fernández Morán
	8	Idem.....	Filiberio Revuelta Lozano				
	9	Idem.....	Máximo Villota Barriales				

Exemplares	Numero del sistema	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1912	5	Fresno de la Vega	Secundino Prieto Bodega
	4	Idem	Antonio García Arteaga
	6	Idem	Amadeo Marcos Montiel. (Acogido al art. 267 de la Ley)
	7	Idem	Victor Marcos Nava
	4	Gordoncillo	Celso del Río Ortiz
	6	Idem	Argimiro Morla González
	1	Gusendos de los Oteros	Joaquín Castro Santamaría
	3	Idem	Juan Llorente Alonso
	2	Izagre	Lucio Miguel Martínez
	6	Idem	Ignacio García Magdaleno
	7	Idem	Félix Crespo del Pozo
	8	Idem	Atanasto Crespo Crespo
	9	Idem	Julian Paniagua Pérez
	2	Matadeón de los Oteros	Paulino Rodríguez Paniagua
	5	Idem	Germán Martínez Patán
	6	Idem	Eustasio Lozano Panera
	7	Idem	Marcelo Fernández Sandoval. (Acogido al art. 267 de la Ley)
	2	Matanza	Alipio Martínez Pastrana
	3	Idem	Gilberto García García
	4	Idem	Pudenciano Riol Merilla
	5	Idem	Juan Alegre Barrientos
	5	Pajares de los Oteros	Germán Morala Morala
	5	Idem	Ricardo Santos Ponga
	6	Idem	Quirino Merino García
	8	Idem	Alejandro Morala Ramos
	10	Idem	Primitivo Lozano Provecho
	11	Idem	Alfredo Prieto Martínez
	12	Idem	Pancracio Lozano Luengos
	1	Santas Martas	Félix Panera Madruga
	3	Idem	Vicente García Santos
	4	Idem	Deogracias Penche Ferrero. (Acogido al art. 267 de la Ley)
	7	Idem	Aventino Bello Vega
	11	Idem	Melcio Santamaría Castro
	16	Idem	Gremias del Río Luengos
	17	Idem	Pablo Reguera Lozano
1910	1	Toral de los Guzmanes	Martín García Borraz
1911	2	Idem	Felipe Ferrero Calvo
1912	1	Idem	Tomás Garzo Borbujo
	5	Valdemora	Benigno Ortega de la Iglesia
	1	Valderas	Mateo Castra Robles
	4	Idem	Fermin Carrera Martínez
	10	Idem	Flavio Llanes Fernández
	12	Idem	Teófilo Estévez Diez
	15	Idem	Isidoro Quiñones Rodríguez
	14	Idem	Aureliano Marcos Botas
	15	Idem	Teodoro Cuñado Canbero
	20	Idem	Petronillo Galán Millán
	23	Idem	Enrique Carnero García
	27	Idem	Teodoro Guzman Centeno
	29	Idem	Justo Estrada Carpintero
	30	Idem	Liborio Pérez Pastor
1910	7	Valdevimbre	Emeterio Miguel Pelintero
1912	1	Idem	Abundio Mateo García
	2	Idem	Simón Rey Pelintero
	8	Idem	Domingo Alegre Pelintero
	11	Idem	Fernando Blanco Pelintero
	16	Idem	Indalecio Merino Diez
	17	Idem	Valentín Malagón Jabares
	1	Villabraz	Demetrio Barrientos Barrient.
	5	Idem	Pedro Ferreras Merino
	4	Idem	Timoteo Fernández Merino
	4	Villacé	Miguel Anarcio Gómez
	2	Villademor de la Vega	Segundo Gómez Blanco
	4	Idem	Luciano Nanciaras García
	5	Idem	Celestino Centeno Giganto
	7	Idem	Mariano Sardino Prieto
	8	Idem	Gabino Valencia Fernández
	2	Villahornate	Vicente Gorgojo López
	3	Idem	Aniceto Fernández Paramo
	4	Idem	Pablo Burón Cadenas
	6	Idem	Albino Rodríguez Fernández
	7	Idem	Eliseo del Valle Gaitero
	1	Villamandos	Virgilio Huerga Borrego
	2	Idem	Julio Rodríguez Rodríguez
	3	Idem	José Martínez Herrero
	4	Idem	Antonio Huelmo Castro
1911	2	Villamañán	Filipito Marcos Garzón
1912	1	Idem	Lázaro Vivas Marcos
	2	Idem	Higinio García Carro
	3	Idem	Pedro Carreño Rodríguez
	9	Idem	Pedro Casas Verdejo

Exemplares	Numero del sistema	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1912	10	Villamañán	Roque Montiel García
	11	Villanueva las Manzanas	Patricio Andrés Morala
	3	Idem	Pedro González Jabares
	5	Idem	Anselmo Fernández Benavides
	6	Idem	Saturio García Martínez
	7	Idem	Manuel Pérez Rodríguez
	9	Idem	Isaac Alvarez García
	10	Idem	Tomás Treceño Cordero. (Acogido al art. 267 de la Ley)
	3	Villaquejida	Secundino Cadenas Navarro
	4	Idem	Mariano Román Fernández
	5	Idem	Eradio Hidalgo Fernández
	6	Idem	Plácido González Pozuelo
	8	Idem	Rafael Navarro Pérez
	10	Idem	Valeriano García Castro

León 12 de Febrero de 1915.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eduardo Catalán.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA	CONTADURÍA
<i>Ejercicio de 1913</i>	<i>Mes de Febrero</i>

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	Pesetas Cts.
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones e impuestos a bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes a servidores del Ayuntamiento e individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley	10.050 14
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio	1.612 >
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase	692 91
RESUMEN	
Participan los gastos obligatorios de pago inmediato	10.050 14
Idem los idem idem de idem diferible	1.612 <
Idem los idem de carácter voluntario	692 91
TOTAL GENERAL	12.355 05

Importa la presente distribución de fondos las figuradas doce mil trescientas cincuenta y cinco pesetas y cinco céntimos.

Astorga 31 de Enero de 1915.—El Contador, Paulino P. Montesión.
«El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede y acordó se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos legales.—Astorga 1.º de Febrero de 1915.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente R. Cela.

Alcalde constitucional de Garrafe	Alcalde constitucional de Borrones
--------------------------------------	---------------------------------------

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, el reparto de consumos, arbitrios municipales y padrón de cédulas personales para el año de 1915, a fin de que los comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estiman procedentes.

Garrafe 3 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Cayetano López.

Por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el corriente año, para que todo vecino pueda examinarlo y hacer las reclamaciones que viere conveniente; transcurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.

Borrones 7 de Febrero de 1915.—Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Izagre.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1912, al objeto de poder ser examinadas por quien lo desee y formular las reclamaciones que consideren oportunas; pasados los cuales no serán atendidas.

Izagre 9 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Juan Crespo.

JUZGADOS

Requisitoria

Pérez Cossio, Heraclio, de 23 años, soltero, labrador, natural y vecino de Escaro, hijo de Mamerto y Emilia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Riaño dentro del término de diez días, para constituirse en prisión provisional, acordada en causa que se le sigue por hurto de maderas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Riaño 7 de Febrero de 1913.—Rafael Bono.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Macías Rodríguez, Manuel; González Fernández, Baldomero; Rodríguez Rodríguez, Demian, y Fernández Bello Ramón, domiciliados últimamente en Villavieja, comparecerán el día 26 de Febrero actual ante la Audiencia provincial de León, para declarar como testigos en las sesiones de juicio oral en causa por homicidio contra Amador Blanco, instruida por el Juzgado de Ponferrada.

Ponferrada 10 de Febrero de 1913. Solutor Barrientos.

Juzgado municipal de Rodiezmo

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión en propiedad, a fin de que los aspirantes a ellos presenten dentro del término de quince días, en este Juzgado municipal, sus solicitudes documentadas en la forma que previene la ley del Poder judicial.

Rodiezmo 5 de Febrero de 1913. El Juez, Manuel Castañón.

Don Gregorio López Sastre, Juez municipal de Laguna de Negrillos, Hago saber: Que hallándose desprovista la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su vacante por término de quince días; en cuyo plazo presentarán los aspirantes a la misma sus solicitudes documentadas en la forma prevenida por el Reglamento de 10 de Abril de 1871; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Dado en Laguna de Negrillos a 4 de Febrero de 1913.—Gregorio López —P. S. M.: Aureliano Murciego, Secretario.

Juzgado municipal de Villamoriel

Hallándose vacante la plaza de Secretario Suplente de este Juzgado

municipal, se anuncia al público por término de quince días desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas con arreglo a los artículos 12 al 17 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villamoriel a 4 de Febrero de 1913.—El Juez, Aniceto Rodríguez. El Secretario, Gabriel Lozano.

Juzgado municipal de Valdelugueros

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, que se proveerán en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL. Se exige el certificado de examen y aprobación, y el Secretario no percibe más derechos que los señalados en el arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valdelugueros 5 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Isidoro González.—El Secretario interino, Secundino González Ordóñez.

Juzgado municipal de Pobladura de Pelayo García

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, en la Secretaría de este Juzgado; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Pobladura de Pelayo García a 5 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Rufino Rebollo.

Don Eladio Quiñones Blanco, Juez municipal del distrito de San Cristóbal de la Polantera.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«En San Cristóbal de la Polantera, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce; el Sr. D. Eladio Quiñones Blanco, Juez municipal del mismo, constituido en Tribunal con los señores Adjuntos don Eduardo Fuertes Alvarez y D. Lucas Fuertes y Fuertes; habiendo visto por sí detenidamente los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Casimiro de la Torre Pérez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de San Román el Antiguo, demandante, contra D. José González García, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Villadangos del Páramo, y en rebeldía de éste, por no haber comparecido, en reclamación de cantidad de pesetas que éste adeudaba al primero;

fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D. José González García, vecino de Villadangos del Páramo, a que pague a

D. Casimiro de la Torre Pérez, que lo es de San Román el Antiguo, la suma de ciento cuarenta y siete pesetas que le reclama y ha justificado la deuda, pagaderas al treinta de Noviembre próximo pasado, a término de quinto día, después que cause ejecutoria esta resolución, imponiendo al mismo demandado todas las costas causadas. Así por esta sentencia, que se notificará a los interesados en la forma ordinaria, y al demandado como disponen los artículos doscientos ochenta y dos y ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento, y a domicilio si lo solicitare el demandante, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Quiñones.—Lucas Fuertes.—Eduardo Fuertes.»

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la sentencia precedente por los señores que componen el Tribunal municipal de este distrito, que la suscriben, en audiencia pública, estándola celebrando hoy día de su fecha, en San Cristóbal de la Polantera a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, de que yo Secretario certifico.—Julian Pedrosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, y para que se sirva de notificación a los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente testimonio en San Cristóbal de la Polantera a veintidós de Enero de mil novecientos trece.—Eladio Quiñones.—Ante mí: Julián Pedrosa, Secretario.

Don Santiago García González, Juez municipal del distrito de Las Omañas.

Hace saber: Que en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado por D. Manuel Casares, vecino de Pedregal, contra D. Manuel Alvarez y su esposa Tomasa Fernández, vecinos que fueron de Mataluenga, sobre reclamación de cantidad, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Las Omañas a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce; los señores del Tribunal, D. Santiago García González, Juez municipal; D. José y don Antonio Alvarez Alvarez, Adjuntos de turno; habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil, entre partes: demandante, D. Manuel Casares de Abajo, mayor de edad y vecino de Pedregal, y demandados D. Manuel Alvarez y su esposa D.ª Tomasa Fernández, mayores de edad y vecinos que fueron de Mataluenga, hoy en ignorado paradero, en reclamación de ciento cuatro pesetas é intereses;

fallamos: Que desde luego debemos condenar y condenamos a los demandados Manuel Alvarez y su esposa Tomasa Fernández, a que tan luego sea firme esta sentencia, paguen al demandante Manuel Casares, la suma de ciento cuatro pesetas, un ocho por ciento anual desde el vencimiento de la obligación, que fué el dieciocho de Octubre de mil novecientos seis, en gastos y costas. Notifíquese esta sentencia personalmente al demandante, y por la rebeldía de los demandados en los estrados del Juzgado y en el BO-

LETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que el demandante opte por la notificación personal a los demandados. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos: de todo ello, como Secretario, certifico.—Santiago García.—José Alvarez.—Antonio Alvarez.—Manuel Fernández, Secretario habilitado.»

Fue publicada en el día de su fecha por dichos señores del Tribunal, estando celebrando audiencia pública. Para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Las Omañas a veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.—De que certifico.—Santiago García.—José González.

Don Juan Llamas Llamazares, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Marcelo Díez y Díez, vecino de Manzanaeda, de la cantidad de trescientas setenta pesetas y las costas, que le es en deber D. Agustín Vélez, vecino de Manzanaeda, se sacan a pública licitación, como de la propiedad de este último, los bienes siguientes:

1.º Una pradera, titulada Calleja del Soto, cabida de unas diez áreas, con algunos pies de chopo: linda O., calleja; M., prado de José Vélez; P., con el mismo, y N., otra de herederos de José García; valuada en cien pesetas.

2.º Una tierra, al sitio del Requejo, cabida de unas diez áreas, trigal, regadía: linda O., otra de José Flecha; M., de Eloina Lanza; P., con calleja, y N., de Timotea Mazuelas; valuada en cien pesetas.

3.º Un prado, titulado prado Rivas, cabida de unas treinta áreas, regadío: linda O., otro de Marcelo Díez; M., prado de Matías Gutiérrez; P., otro de Jerónimo Suárez y José Flecha, y N., de Ramona Suárez; valuado en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado de Garrafe el día veintiocho del corriente, y hora de las catorce, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse con antelación y sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación. No constan títulos, y el comprador no podrá exigir otros que la certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe a ocho de Febrero de mil novecientos trece.—Juan Llamas.—P. S. M., Luciano González.

Imprenta de la Diputación Provincial